

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Email: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Proceso: Verbal; Radicado: No. 76001310300720210011000
Auto De Trámite

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Mediante memorial presentado el 9 de noviembre de 2021, la parte demandada en el proceso principal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, presentó en término la contestación de la reforma de aquella demandada con proposición de excepciones de mérito, escrito del que además corrió traslado directo a la parte contraria – demandante – sujeta a los deberes contemplados en el artículo 3° en concordancia con el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ahora, en lo que corresponde al memorial presentado por el demandante en reconvenición de fecha 3 de noviembre de 2021, con el que expone que notificó la demanda de reconvenición y sus anexos a la parte contraria – demandada – al correo mafervi@hotmail.com, el día 16 de septiembre de 2021, adjuntando el envío de esa fecha, se ordena estarse a lo resuelto en el auto admisorio de esa demanda en aras de preservar su trámite sin futuras nulidades.

Por lo anterior, se requiere al demandante en reconvenición remitir las piezas procesales ordenadas en el auto de admisión a su contraparte, en un término que no supere los 30 días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, a fin de dar impulso a este proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado Séptimo Civil el Circuito de Cali,

RESUELVE:

Primero. Tener por contestada en término la reforma a la demanda.

Segundo. Ordenar a la parte demandante en reconvenición estarse a lo resuelto al auto de fecha 26 de octubre de 2021, en aras de preservar el trámite procesal sin futuras nulidades. El término que se concede para cumplir ese impuso procesal de parte es de 30 días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d9886275f3d07544e15be0b7495d754f9fb412f8c032172ddf8e62fd8f7bbd**
Documento generado en 02/12/2021 08:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>